

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. OFICIO DE CONSULTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó consulta mediante oficio IMPEPAC/SE/0169/2019, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, a efecto de indicar las atribuciones en materia de fiscalización de las agrupaciones políticas que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales.

2. ATENCIÓN A LA CONSULTA PLANTEADA POR ESTE ÓRGANO COMICIAL. Mediante oficio **INE/UTF/DRN/2002/2019** de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el Licenciado Carlos Alberto Morales Domínguez, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización dio respuesta a la Consulta planteada por este órgano electoral local, a través de la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la cual se concluye lo siguiente:

[...]

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones de fiscalización que les correspondan.

3. Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.

4. Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.

[...]

3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

4. JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El día seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil veintiuno, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/435/2021. En fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, mediante el cual aprobó la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de este órgano electoral local, para que realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, quedando integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, a través el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

cual se aprueban los **Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

7. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. El siete junio del año dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época el **DECRETO NÚMERO MIL TRECE** por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género. Así como el decreto **NÚMERO MIL DIECISÉIS** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

8. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

9. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/241/2023**, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.**INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/310/2023. El día trece de octubre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/310/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

por el que se aprueba ampliar las atribuciones de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Órgano Electoral Local, derivado del incumplimiento del porcentaje mínimo de personas afiliados para conservar el registro como partido político local en la entidad; en seguimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021"**.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. El día seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, fue aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, mediante el cual, se acordó de la conformación de las diferentes Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial y se acordó la integración la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada como sigue:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Temporal de Fiscalización	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha dos de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó en relación a los acuerdos **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**, la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario **Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024**.

16. RELACIÓN COMPLETA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS REGISTRADOS ANTE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. Con fecha once de abril del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Sexta Época, Número 6299 la lista, la relación completa de candidatas y candidatos registrados ante los organismos electorales para Gobernador y en su caso para Diputados de Mayoría Relativa, diputados de representación proporcional, presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 de Morelos.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2024. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, el consejo estatal electoral aprobó el acuerdo por el cual se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el acuerdo IMPEPAC/241/2023, adecuado a través de los similares IMPEPAC/CEE/429/2023 e IMPEPAC/CEE/074/2024.

18. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2024. El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresista, Redes Sociales Progresistas; así como las Coaliciones "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", conformada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos; la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

Alternativa Social y la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresista.

19. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. El día once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó los acuerdos **IMPEPAC/CEE/333/2024**, por el cual se designaron las Diputaciones de Representación Proporcional que serían parte del Congreso del Estado, derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

20. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS TREINTA Y TRES MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. En sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos **IMPEPAC/CEE/334/2024** al **IMPEPAC/CEE/366/2024**, a través de los que se asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

21. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA EL PERIODO DE PREVENCIÓN. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó los acuerdos **IMPEPAC/CEE/376/2024**, **IMPEPAC/CEE/377/2024** e **IMPEPAC/CEE/378/2024**; mediante los cuales se declara el periodo de prevención a los partidos políticos: **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la citación válida emitida de Gubernatura, y Diputación Local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

V. El artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Federal dispone que:

[...]

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

[...]

Por su parte, el artículo 116, fracción IV, incisos a), b), c) f) y g) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere: que los partidos

políticos nacionales tendrán derecho o participar en las elecciones de los entidades federativas y municipales y además:

[...]

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

[...]

VI. Del artículo 1, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de: i) el régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.

VII. Por su parte el artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son causales para la pérdida del registro de un partido político las siguientes:

[...]

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado
[...]

Por su parte, el artículo 96, numerales 1 y 2, establecen que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen, las demás leyes locales respectivas, según corresponda y que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, **pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley**, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Mientras que del contenido del artículo 23, primer párrafo, fracciones II, III, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Morelos, se desprende que los procesos electorales se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género y además:

[...]

II.- Los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, promover la paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa. III. La normatividad señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales.

El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

c) El financiamiento público del Estado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elija Gobernador del Estado, Congreso Local y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

[...]

VIII. Ahora bien, el artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos (en adelante Código Local Electoral), establece que dicho ordenamiento legal tiene como objeto reglamentar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos, así como también la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales ordinarios o extraordinarios que se celebren para elegir Gobernador, diputados al Congreso e integrantes de los ayuntamientos de los municipios del régimen de partidos políticos y candidatos independientes; la organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos políticos locales; la organización y funcionamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; los procedimientos administrativos sancionadores, de aquellas conductas que contravengan las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

Por su parte, del artículo 63 del código electoral determina que:

[...]

Artículo *63. Se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el presente Código.

Será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. Se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

[...]

Énfasis es propio.

IX. De conformidad con el artículo 71, del Código Local Electoral, establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI, XXVI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, así como recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.

XI. Asimismo, el artículo 83, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada y son las que a continuación se enuncian:

[...]

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

[...]

Énfasis es añadido

Cabe precisarse que el artículo 93 del mismo ordenamiento establece que la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización tendrá las siguientes:

[...]

- I. Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;
- II. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;
- IV. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;
- V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;
- VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;
- VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;
- IX. Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;
- X. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;
- XI. Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;
- XII. Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

- XIII. **Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y**
- XIV. Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.
- [...]

Mientras que el artículo 98, fracción XXI, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se encuentra la de sustanciar con la comisión ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

XII. Asimismo, este órgano comicial señala que el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Jornada Electoral, en la que se eligieron los cargos de Gubernatura, diputaciones locales y Ayuntamientos.

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del código comicial vigente, los Consejos Distritales y Municipales Electorales que integran la Entidad llevaron a cabo la sesión permanente de seguimiento de cómputo de la elección de Diputados al Congreso del Estado e integración de los Ayuntamientos; así como, la entrega de las constancias respectivas.

Aunado a lo anterior y recepcionados los resultados de la votación enviada por los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con fecha once de junio, de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/333/2024, por el cual se designaron las Diputaciones de Representación Proporcional que serían parte del Congreso del Estado y también se aprobaron los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2024 al IMPEPAC/CEE/366/2024, a través de los que se asignaron las Regidurías que serían parte de los Ayuntamientos en los 33 municipios en el Estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el dos de junio de dos mil veinticuatro.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

XIV. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como máximo órgano de dirección y deliberación le corresponde dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; de conformidad con lo que disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracciones XXVI y XLV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y dado que mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024; en virtud de los cuales se determinó el periodo de prevención de los Partidos Políticos **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos**, respectivamente, de conformidad con lo establecido por los lineamientos y leyes correspondientes.

Bajo el contexto anterior, y toda vez que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el pleno de este Consejo Estatal Electoral, aprobó la **"CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LAS PASADAS ELECCIONES DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021"**, de las cuales a fojas **0027 a la 0029**, se aprecia textualmente lo siguiente:

[...]

De ahí que con fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **aprobó** la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización**, con la finalidad de que ejercer funciones de carácter temporal, con el propósito de que conozcan del proceso de fiscalización de los informes del origen destino y monto de los ingresos que recibieron las Organizaciones de Ciudadanos, así como su empleo y aplicación correspondiente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de dicho registro, debiendo observar los procedimientos señalados en la normatividad correspondiente.

De tal suerte que celebrada la jornada electoral y obtenidos los votos obtenidos por los institutos políticos locales, es posible que en alguno de ellos se actualice lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso f),

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, numeral 1, inciso a) y b), 96 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, 23 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 78 fracción XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; esto es, que **el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.**

En el presente caso, es de pleno conocimiento que en este Proceso Electoral Ordinario local 2020-2021, tuvo verificativo la elección de Diputados locales para integrar el Congreso del Estado; así como, la integración de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, en consecuencia este órgano electoral con la debida oportunidad deberá emitir las declaratorias de pérdida de registro a los partidos políticos que no alcancen a obtener el tres por ciento de la votación en la pasada elección citada con antelación, conforme al procedimiento que establece la normativa electoral aplicable.

En ese sentido, este órgano electoral local, también estima conveniente realizar las acciones conducentes con la finalidad de llevar a cabo el **procedimiento de liquidación** de los partidos políticos locales a los cuales se les haya emitido la declaratoria de pérdida de registro al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación en la pasada elección del seis de junio de dos mil veintiuno, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g), de Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos, 380 Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, fracción III, inciso c), último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 23 y 78 fracción XLIV del Código Electoral vigente en el Estado.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base a las atribuciones que le confiere la ley, considera necesario aprobar la creación e integración de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** por las y los Consejeros Electorales que ejercerán funciones de carácter temporal, con el propósito de que **realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.**

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 (sic) y acumulados; (sic)

Lo anterior, también atendiendo a lo dispuesto por el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción VI, de la Ley General de Partidos Políticos, que establece si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local.

[...]

Por otro lado, los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021 se puede apreciar lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y obligatoria en el Estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

a) La liquidación de partidos políticos locales que pierdan su registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) La pérdida de la acreditación local de los partidos políticos nacionales, al no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

c) La liquidación de los partidos políticos locales que dejaron de cumplir con los requisitos necesarios para mantener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del artículo 94, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

[...]

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. Código Local: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. Consejo Estatal Electoral: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

III. Comisión de Fiscalización: Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IV. Comisión de Organización y Partidos Políticos: Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

V. Constitución Política Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

VI. Interventor: Persona responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

VII. Liquidador: Persona encargada de realizar el inventario de los bienes del **Partido Político Local**, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

VIII. IMPEPAC: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

IX. INE: Instituto Nacional Electoral.

X. Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

XI. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Liquidación: Proceso por el cual se concluyen las operaciones pendientes del partido político. Se cobran los créditos, se pagan los adeudos y se da un destino cierto a los bienes.

XIII. Lineamientos de liquidación: Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la Ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XIV. Partido político en liquidación: Partido Político Local que habiendo sido declarada la pérdida de su registro por el Consejo Estatal Electoral, está en proceso de liquidación.

XV. Pérdida de acreditación local: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político nacional pierde su acreditación local ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. Pérdida de registro: Resolución emitida por el Consejo Estatal Electoral a partir de la cual el respectivo partido político pierde su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

XVII. Prevención: Periodo que tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido.

XVIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral.

XIX. Responsable de Finanzas: Responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del respectivo partido político.

XX. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXI. Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

XXII. Unidad Técnica de Fiscalización del INE: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. Unidad de Fiscalización: Unidad de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXIV. Votación válida emitida: La que resulta de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

XXV. Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

CAPÍTULO II. PÉRDIDA DEL REGISTRO O ACREDITACIÓN LOCAL

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro o acreditación local de un partido político, así como interpretar y aplicar las normas relacionadas con la liquidación, de los partidos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida para conservar su registro, de conformidad con el artículo 94 incisos b), c) y d), de la Ley de Partidos, en los siguientes supuestos:

- a. No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gobernador, diputados locales o ayuntamientos.
- b. No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias para gobernador, diputados locales o ayuntamientos, tratándose de un partido político, si participa coaligado.
- c. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

**CAPÍTULO III. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS NACIONALES.**

Artículo 6. Los Partidos Políticos Nacionales que sí obtuvieron el 3% a nivel federal pero no obtuvieron el porcentaje requerido a nivel local, únicamente perderán su acreditación local y no serán objeto de liquidación, toda vez que este procedimiento implica la extinción de la figura jurídica y por lo tanto al ser un Partido Político Nacional dicha atribución es exclusiva del INE.

Sin embargo, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC tiene la facultad para interpretar y aplicar las normas en términos de los numerales 2 y 5 de los presentes Lineamientos previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización; así como, las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, ambos del Instituto Nacional Electoral; referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que los partidos políticos nacionales hayan adquirido con financiamiento público estatal; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; con el objeto de que los recursos remanentes de ser transferidos a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, cuando los Partidos Políticos Locales no alcancen el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales y por consecuencia pierdan su acreditación local, derivado del procedimiento de liquidación respectivo.

[...]

Artículo 13. El partido político nacional que pierda su acreditación local perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir en el ámbito local.

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas, o en su caso de la verificación de los padrones de personas afiliadas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

Lo anterior, se encuentra sujeto a lo que establece la legislación Federal, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en lo que corresponda a la competencia exclusiva de los órganos públicos electorales locales; Código Electoral vigente en el Estado de Morelos; así como, a la normatividad que emita este Consejo Estatal Electoral, para llevar a cabo los procesos de prevención y liquidación.

Derivado de lo anterior, atendiendo a que este Consejo Estatal Electoral, con base en lo determinado por el artículo 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, puede dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; es que tomando en consideración lo determinado en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024**, mediante los cuales se declaró el periodo de prevención de los partidos políticos locales **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas Morelos**, al **NO** haber acreditado por lo menos el tres por ciento, de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación local obtenida en la elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el día dos de junio de dos mil veinticuatro para conservar su registro como partidos políticos locales en la Entidad, por tanto, se APRUEBA AMPLIAR el objeto y facultades de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de la referida Comisión, esto con la finalidad de dar seguimiento del proceso de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje mínimo para conservar en el presente proceso electoral 2023-2024, derivado del proceso de prevención y liquidación decretado en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024**, con el propósito de que **atienda el supuesto establecido en el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos** en relación a los citados entes políticos, así como en los casos que se pudieran dar de manera **subsecuente**, hasta en tanto no se concluya con el objeto de dicha Comisión y con las facultades que ya han sido establecidas mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 9, 35, 41, fracción I, párrafo cuarto y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 96, numeral 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, primer párrafo, fracciones II y III, inciso c), de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 5, 23, 63, tercer párrafo, 71, 78, fracciones I, II, XI, XXVI y XLV, 83, 89, 90 septimus, 92, 93, fracción XIII y 98, fracción XXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 380 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, 1, 3, 5, 6, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que fueron aprobados en el similar IMPEPAC/CEE/437/2021; este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es **competente** para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba ampliar el objeto y facultades** de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, creada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, derivado del proceso de prevención y liquidación de los partidos políticos Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes Sociales Progresistas; en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo con la finalidad de dar seguimiento del proceso de liquidación de los partidos políticos que no alcanzaron el porcentaje mínimo para conservar en el presente proceso electoral 2023-2024.

TERCERO. La **Secretaría Ejecutiva** de este órgano comicial, deberá informar a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el estado del procedimiento de prevención de los Partidos Políticos locales **Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social y Redes**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024

Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación local en la Elección local ordinaria 2023-2024.

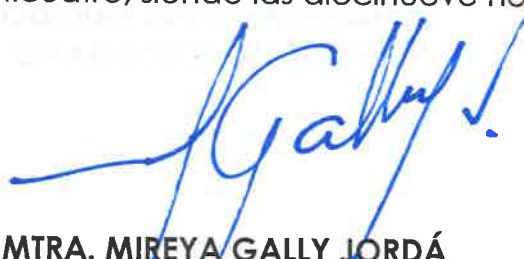
CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO. Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo** para que, en auxilio de este Consejo Estatal Electoral, haga del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

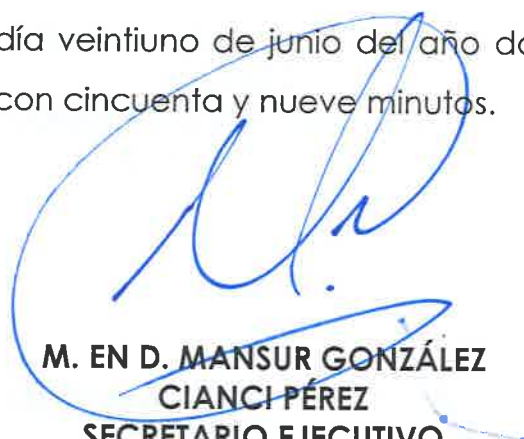
SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. **Notifíquese** el presente acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación ante este órgano electoral local, conforme a derecho corresponda.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las Consejeras y los Consejeros Estatales Electorales, con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y el con voto en contra del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"**

**C. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"**



VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE, RELATIVO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA¹, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETIVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

✚ DISCORDANCIA.

De conformidad con el artículo 116, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero, así como fracción V, párrafo cuatro, y fracción VI de la Constitución Política para el Estado de Morelos, así como 63 y 81 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, como Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC debo vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de las atribuciones que me fueron conferidas.

Así, con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro se convocó a una sesión extraordinaria para tener verificativo el veintiuno del mismo mes y año a las diecinueve horas con cero minutos cuyo punto del orden del día radico en:

1. Lectura, análisis y en su caso aprobación del Orden del día.

¹ En adelante IMPEPAC/Instituto Morelense o cualquier otra variante.

2. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político local denominado Partido Encuentro Solidario Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación local en la Elección local ordinaria 2023-2024 celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
3. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político local denominado Movimiento Alternativa Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación local en la Elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
4. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político local denominado Redes Sociales Progresistas Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida de Gubernatura y Diputación local en la Elección local ordinaria 2023-2024, celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
5. Lectura, análisis y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, por el cual se presenta la quinta adecuación presupuestal con aplicación al mes de junio del año dos mil veinticuatro, para gastos operativos de este órgano Electoral local.
6. Clausura de la Sesión.

No obstante, en cuanto al primer punto, esto es, en la lectura, análisis y en su caso aprobación del orden del día, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC solicitó que se agregaran otros puntos para tratar en la sesión, entre ellos el relativo al *"PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/****/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN*

DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADOS PARA CONSERVAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN LA ENTIDAD; EN SEGUIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/292/2023.”

Empero, ante la observación de una Consejería se modificó el rubro del punto que quedó como el numeral 6 consistente en: “6. *LECTURA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA AMPLIAR EL OBJETIVO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, PARA QUE REALICE EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS PASADAS ELECCIONES DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024”*

De esta forma la suscrita conforme a las facultades previstas en el Código de la materia ya antes aludidas, realice una serie de observaciones a efecto de cambiar el proyecto de acuerdo y que esté tuviera los considerandos certeros respecto de la ampliación de facultades que se le otorgarían a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del IMPEPAC, puesto que se pretendía dotar a la misma de atribuciones que propiamente le corresponden a otra Comisión –Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos-.

Esto es así atendiendo los principios rectores de la materia electoral consistentes en: constitucionalidad, certeza y legalidad.

Observando una debida fundamentación y motivación, sirviendo de sustento de lo antes aludido la Jurisprudencia 260 con registro digital 394216 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

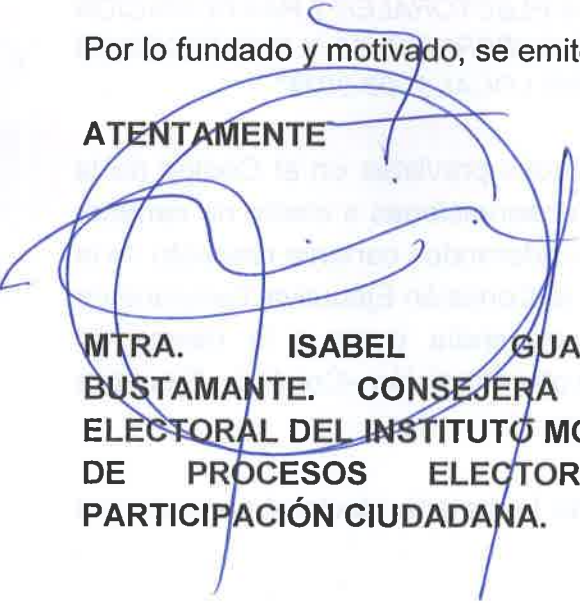
De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Así, además de la suscrita diversas titularidades de Consejerías de esta autoridad administrativa electoral local realizaron sus propias observaciones, de suerte que el acuerdo tuvo significantes modificaciones al primigenio que fue presentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, de esta manera, considero que tal situación no debió acontecer de esa forma, puesto que al menos para esta Consejera es de vital importancia que los proyectos de acuerdo emanados por tal área se caractericen por la garantía de certeza jurídica, de modo que a la hora de que se tenga la voz en las sesiones se hagan las menores observaciones y con ello garantizar a las representaciones políticas como a la ciudadanía la mejor claridad de las decisiones adoptadas por el máximo órgano de dirección.

Por lo fundado y motivado, se emite el presente voto.

ATENTAMENTE



**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE. CONSEJERA ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**